



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Ejecutante:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
**Ejecutada:** ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN SIGLO XXI S.A.S.  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2022 00105 00

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1489**

En el presente asunto se observa que el abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos, inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la sociedad ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la devolución de títulos que llegaren a existir a favor de la sociedad ejecutada y que no se condene en costas a las partes.

Con base en lo anterior, advierte esta dependencia la procedencia de la solicitud de terminación del proceso ante la manifestación expresada por el apoderado judicial de la parte ejecutante concerniente al pago total de la obligación que se persigue mediante el presente asunto por parte de la sociedad ejecutada, motivo por el cual se dispondrá de la terminación del proceso y se oficiara a las entidades bancarias detalladas en el numeral tercero del auto que ordenó librar mandamiento, con el fin de que realicen el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de **ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN SIGLO XXI S.A.S.**

Respecto de la solicitud de devolución de títulos judiciales, es pertinente manifestar que al realizar la consulta por la radicación del proceso y por el NIT de la sociedad ejecutada en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró depósito judicial alguno, razón por la cual la petición será negada.

Consulta por la radicación del proceso:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.55.84.225  
Fecha: 08/11/2023 04:16:39 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014105004 20220010500

Consulta por el NIT de la sociedad ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN SIGLO XXI S.A.S.:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.55.84.225  
Fecha: 08/11/2023 04:15:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

900494260

Finalmente, frente a la solicitud de no condenar en costas a las partes, esta operadora judicial dará cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

*“... 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación...”*

Así pues, se observa que la última decisión adoptada por este Despacho fue el Auto Interlocutorio No. 112 del 07 de febrero de 2023, providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, sin embargo, no se realizó pronunciamiento alguno por el concepto de costas y agencias en derechos, motivo por el cual, este Despacho no impondrá condena en costas a las partes.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali **DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, **OFICIAR** a las entidades bancarias correspondientes,

comunicándoles el levantamiento de las medidas ejecutivas y que pesaban sobre los bienes de la entidad ejecutada **ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN SIGLO XXI S.A.S.**

**TERCERO: SIN LUGAR** al pago de títulos judiciales de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS** en el presente asunto, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previas anotaciones en el Sistema de Información Judicial Colombiano - Siglo XII.

  
**ANA MARIA NARVAEZ ARCOS**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 161 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023



**SANDRA PATRICIA MORENO AYALA**  
SECRETARIA



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**Proceso :** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** JHON JAIRO PEREZ OTERO  
**Demandado:** SEGURIDAD ATLAS LTDA  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2022 00253 00

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1490

De la revisión del expediente, mismo que se encuentra archivado, se advierte que la abogada ANGIE FERNANDA PAZ MESU solicita la entrega del depósito judicial efectuado el 28 de agosto de 2023 por la sociedad demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA, en cumplimiento de la sentencia No. 273 emitida por este Despacho el 23 de agosto de 2023 por la suma de \$6.987.528.

Así las cosas, de la revisión de la cuenta judicial de esta dependencia en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa la existencia del depósito No. 469030002965543 del 28 de agosto de 2023 por valor de \$6.987.528, motivo por el cual habrá de ordenarse la entrega del mismo a la abogada ANGIE FERNANDA PAZ MESU, quien se encuentra facultada para recibir, conforme al poder obrante en el asunto.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE** la entrega del depósito judicial No. **469030002965543** del 28 de agosto de 2023 por valor de **\$6.987.528**, a la apoderada judicial de la parte actora, **ANGIE FERNANDA PAZ MESU**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.066.476** de Cali (Valle del Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.524 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez cumplida el numera anterior, **DEVUÉLVASE** el expediente al archivo.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO,**



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 161 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA  
SECRETARIA